



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuello
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47



BUENOS AIRES, 28 MAR 2011

VISTO el Expediente N° S01:0021392/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en una compraventa de acciones, instrumentada mediante un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre la firma LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. y el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA (M.I. N° 12.045.859) con fecha 23 de agosto de 2007, en virtud del cual el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA transfirió a la firma LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. las acciones que se detallan a continuación: a) SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTAS CATORCE (77.123.414) acciones

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuello
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



ordinarias Clase B, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y los votos de la firma ODS S.A., b) UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTAS VEINTIDÓS (1.160.622) acciones ordinarias representativas del VEINTICINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (25,50 %) del capital social y los votos de la firma CREAURBAN S.A., y c) DOS MILLONES SETECIENTAS NOVENTA MIL CUATROCIENTAS TRES (2.790.403) acciones ordinarias, representativas del DOS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (2,68 %) del capital y el TRES POR CIENTO (3 %) de los votos de la firma IECSA S.A., incluyendo todos los derechos de voto y derechos económicos inherentes a las mismas.

Que asimismo, informan los notificantes que de acuerdo al Contrato de Compraventa de Acciones, la anotación de la transferencia de las acciones en el Registro de Acciones de cada una de las sociedades antes mencionadas, se encontraba condicionada a la previa inscripción de la firma LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en los términos del Artículo 123 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y que la inscripción de la firma LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se realizó con fecha 28 de septiembre de

Matias Ezequiel Cuello



Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuélllo
ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUÉLLO
Dirección de Despacho

47



2007, bajo el N° 1241 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros, anotándose la transferencia en el Registro de Acciones el día 4 de octubre de 2007.

Que como consecuencia de la operación notificada se configura un cambio en la naturaleza del control, ya que de un control exclusivo ejercido por el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA sobre las firmas ODS S.A., IECSA S.A. y CREAURBAN S.A. se pasa a un control conjunto, ejercido por la firma LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. y el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en forma extemporánea, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que las partes notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el Artículo 46, inciso d), de aplicación en virtud de lo establecido por el Artículo 9° de la misma ley.

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuello
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47



Que en cuanto al aspecto del objeto y temporal o de duración de la cláusula de no competencia contenida en la Cláusula 9 del Contrato de Compraventa de Acciones, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) subordinar la operación de concentración económica notificada, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156, a la eliminación de la Cláusula 9 del Contrato de Compraventa de Acciones; b) imponer a la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. la multa de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8º y 46, inciso d) de la Ley Nº 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación analizada; c) imponer al señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, la multa de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) de conformidad con lo previsto en los Artículos 8º y 46, inciso d) de la Ley Nº 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación analizada; d) a tal efecto se recomienda al señor Secretario de Comercio Interior establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta su efectiva cancelación.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 862 de fecha 1



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuello
ES COPIA 47
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



de marzo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Subordínase la operación de concentración económica notificada, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a la eliminación de la Cláusula 9 del Contrato de Compraventa de Acciones.

ARTÍCULO 2º.- Impónese a la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. la multa de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8º y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación analizada.

ARTÍCULO 3º.- Impónese al señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA (M.I. N° 12.045.859), la multa de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) de conformidad con lo previsto en los Artículos 8º y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación analizada.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la presente resolución, bajo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuélllo
ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUÉLLO
Dirección de Despacho



apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 5º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 862 de fecha 1 de marzo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA Y SIETE (57) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

47

Mario Guillermo Moreno
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

Expte. N° S01:0021392/2010 (Conc. 803) RN-PDP-DG

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 862

BUENOS AIRES, 31 MAR 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0021392/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES Y ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 803)."

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en una compraventa de acciones, instrumentada mediante un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. (en adelante "LATIFER") y el señor Don ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA (en adelante "AJAC") con fecha 23 de agosto de 2007, en virtud del cual AJAC transfirió a LATIFER las acciones que se detallan a continuación: a) 77.123.414 acciones ordinarias Clase B, representativas del 50% del capital social y los votos de ODS S.A. (en adelante "ODS"), b) 1.160.622 acciones ordinarias representativas del 25,50% del capital social y los votos de CREAURBAN S.A. (en adelante "CREAURBAN"), y c) 2.790.403 acciones ordinarias, representativas del 2,68% del capital y el 3% de los votos de IECSA S.A. (en adelante "IECSA"), incluyendo todos los



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

~~derechos de voto y derechos económicos inherentes a las mismas.~~

2. Asimismo, informan los notificantes que de acuerdo al Contrato de Compraventa, la anotación de la transferencia de las acciones en el Registro de Acciones de cada una de las sociedades antes mencionadas, se encontraba condicionada a la previa inscripción de LATIFER ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, y que la inscripción de LATIFER ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se realizó en fecha 28 de septiembre de 2007, bajo el número 1241 del Libro 58 tomo B de Estatutos Extranjeros, anotándose la transferencia en el Registro de Acciones el 4 de octubre de 2007.
3. Como consecuencia de la Operación de Concentración Económica notificada se configura un cambio en la naturaleza del control, ya que de un control exclusivo ejercido por AJAC sobre ODS, IECSA y CREAURBAN se pasa a un control conjunto, ejercido por AJAC y LATIFER.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

LA EMPRESA COMPRADORA

4. LATIFER es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España, inscrita ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 con fecha 28 de septiembre de 2007.
5. Al momento de perfeccionarse la presente operación LATIFER se encontraba controlada en un CIEN POR CIENTO por GHELLA S.P.A. (en adelante "GHELLA"), una sociedad italiana, inscrita ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA como sucursal, en los términos del Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales.

[Handwritten initials and signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dr. MARIANA DIAZ VILLAS
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

6. ~~LATIFER es una sociedad española que no tenía actividad alguna en la~~
República Argentina previo a la Operación y que con posterioridad a la
misma su única actividad aquí consiste en ser titular de las acciones de
ODS, IECSA y CREAURBAN.

7. LATIFER es controlada por GHELLA, una empresa italiana que se
desenvuelve en el ámbito de la construcción de obras de infraestructura de
gran envergadura. Particularmente en Argentina, con anterioridad a la
operación notificada (contrato de compra-venta de acciones celebrado el 23
agosto 2007) GHELLA ya participaba en el mercado por medio de GHELLA
S.P.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "GHELLA ARGENTINA").

8. La participación accionaria de GHELLA al momento de perfeccionarse la
Operación, se encontraba distribuida de la siguiente forma: i) Enrico
GHELLA: (35%), ii) Giandomenico GHELLA: (35%) y iii) Alberto NIGRO:
(30%).

9. Asimismo informan las partes, que al momento de celebrarse la presente
operación de concentración, GHELLA sólo participaba en el mercado
argentino de construcción de obras de infraestructura de gran envergadura
mediante la presentación de ofertas de precalificación en dos licitaciones de
obras: "Proyecto Arroyo Maldonado", en octubre del año 2005, y "Proyecto
Línea Sarmiento", el 24 de mayo de 2006; licitaciones que les fueron
finalmente adjudicadas a la empresa con posterioridad a la operación
notificada: en febrero del año 2008 la primera, y en enero del año 2008 la
segunda a través de la UTE.

LA PERSONA FÍSICA VENDEDORA

10. AJAC es una persona física con domicilio en la República Argentina y con
personería acreditada en las presentes actuaciones.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

FOLIO
N° 2863
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL
DRA. MARCELA DIAZ VILLAN
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

~~11. Adicionalmente, controla, controlaba y/o tenía participación accionaria en las siguientes empresas:~~

12. ODS es una sociedad holding, con objeto exclusivo financiero o de inversión, cuya única actividad consiste en ser titular de las acciones de IECSA, siendo dable destacar que AJAC con anterioridad a la Operación, era titular del 100% del capital social y los votos de ODS.

13. Por su parte ODS, una de las empresas adquiridas, es una sociedad holding, con objeto exclusivo financiero o de inversión. Esta sociedad controla en forma directa a IECSA y posee participación de manera indirecta -a través de esta última empresa- sobre CREAURBAN; las otras dos empresas objeto de la operación.

14. IECSA es una empresa dedicada a realizar construcciones de obras de infraestructura de gran magnitud, tales como, redes pluviales y cloacales, edificios de alta complejidad, puentes de grandes luces, autopistas y obras viales, presas y obras de saneamiento, obras de infraestructura ferroviaria y portuaria, obras de construcción de ductos y redes de distribución, generación eléctrica térmica e hidráulica, líneas de transmisión de energía y subestaciones transformadoras, obras petroquímicas y "downstream" en general. El capital accionario de IECSA con anterioridad a la Operación se encontraba distribuido de la siguiente manera: a) ODS: 94,29%, b) AJAC: 5,36% y c) FINANZ E. HOLDING: 0,34%, y los votos de IECSA con anterioridad a la Operación se encontraban distribuidos de la siguiente manera: a) ODS: 93,62% b) AJAC: 6% y c) FINANZ E. HOLDING: 0,38%.

15. CREAURBAN es una desarrolladora inmobiliaria integral que cubre todas las áreas pertinentes al proceso de desarrollo, comenzando por el estudio de mercado inicial, continuando con la definición de los productos adecuados a cada zona, la selección de las ubicaciones, la construcción de los proyectos, y finalizando con la estructuración del financiamiento

A
f
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Victoria Díaz
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho
47
DIPLOMATA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

~~hipotecario necesario para los clientes y la venta de las correspondientes~~
unidades inmobiliarias. El capital accionario y los votos de CREAURBAN
antes de la Operación se encontraban distribuidos de la siguiente manera:
a) AJAC: 51%, y b) IECSA: 49%.

- 16. ACSC S.A. (EX CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y. C.) (en adelante "ACSC") era una compañía que se desenvolvía en el ámbito de la construcción, ejecutando obras civiles, de arquitectura, industriales y servicios.
- 17. Con posterioridad a la operación que aquí se notifica, con el objeto de optimizar las capacidades técnicas y profesionales y de incrementar sus beneficios operativos, los Accionistas de CREAURBAN y ACSC resolvieron la conveniencia de proceder a una fusión por absorción, mediante la disolución sin liquidación de ACSC en CREAURBAN, y la transferencia a favor de CREAURBAN de la totalidad de derechos y obligaciones de ACSC. De modo tal que tanto antes como después de la operación ACSC se encuentra controlada en un 100% por IECSA,
- 18. PROFINGAS S.A. (en adelante "PROFINGAS") es una empresa dedicada a la administración del acuerdo celebrado entre la Provincia de Córdoba y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para la construcción de un gasoducto y el tendido de redes de distribución domiciliaria de gas natural. El 100% del capital accionario y de los votos de PROFINGAS, al momento de la operación, era de titularidad de IECSA.
- 19. FOCOLARE S.A. (en adelante "FOCOLARE") es una empresa desarrolladora dedicada al proyecto inmobiliario Torre Focolare, un edificio de 13 pisos localizado en Belgrano, Ciudad de Buenos Aires, con una superficie total construida de 6.500 m², que cuenta con 49 departamentos de 2 y 3 dormitorios, 31 cocheras cubiertas, 10 cocheras descubiertas y 22 bauleras. El 100% del capital accionario y de los votos de FOCOLARE al momento de la Operación era de titularidad de IECSA.

A
J
[Handwritten signatures]



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MATH VICTORIA DIAZ V. L. en
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

~~20. LÍNEAS MESOPOTÁMICAS S.A. (en adelante "LÍNEAS~~

MESOPOTÁMICAS") es la empresa adjudicataria de las obras vinculadas con líneas eléctricas de alta tensión como resultado de una licitación pública. El capital accionario y los votos de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS se encuentran distribuidos de la siguiente manera: a) GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A.: 33,33%, b) IECSA: 32,83%, c) CARTELLONE S.A.: 32,83%, y d) LITSA S.A.: 1,01%.

21. FIDUS S.G.R. (en adelante "FIDUS") es una sociedad de garantía recíproca que tiene por objeto facilitar el acceso al crédito a las Pymes, a través del otorgamiento de avales que garantizan créditos otorgados fundamentalmente por entidades financieras o el descuento de cheques en Bolsas, previa celebración de Contratos de Garantía Recíproca. A efectos de poder otorgar esas garantías, cuenta con un fondo de riesgo aportado por socios protectores. El mercado cuenta en la actualidad con más de 20 Sociedades de Garantía Recíproca. FIDUS, cuyo socio protector es IECSA, viene actuando desde el 29 de diciembre de 2004, fecha en la que la Sepyme, en su carácter de órgano de contralor, autorizó su funcionamiento a través de la Disposición SSEPYME y DR N° 603. El capital accionario y votos de FIDUS se encuentran distribuidos de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) Socios partícipes 50%.

22. MINERA GEOMETALES S.A. (en adelante "MINERA GEOMETALES") es una empresa dedicada a realizar la explotación y exploración de recursos minerales, incluyendo todas las actividades mineras vinculadas, y en especial la exploración geológica en proyectos de oro y cobre. El capital accionario y los votos de MINERA GEOMETALES se encuentran distribuidos de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) SIDECO AMERICANA S.A.: 50%.

23. IECSA S.A. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. -UTE- es adjudicataria de

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATÍAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL



VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
47

~~una licitación pública convocada por el Instituto de la Vivienda de la~~
Provincia de Buenos Aires para la construcción de viviendas comprendidas
dentro del Programa Federal de Construcción de Viviendas. La participación
en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 70% y
b) ACSC: 30%.

24. IECSA S.A. – COMSA S.A. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública
internacional convocada por la Secretaría de Transporte de la Nación para
la ejecución de la obra “Alteo del Pedraplén del FFCC. Gral. San Martín en
Laguna La Picasa, Sección Diego de Alvear –Aarón Castellanos, Provincia
de Santa Fe”. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la
siguiente manera: a) IECSA: 99% y b) COMSA S.A.: 1%.

25. IECSA S.A. – CDD CONSTRUCCIONES S.A. –UTE- es adjudicataria de
una licitación pública internacional convocada por la Entidad Binacional
Yacyretá para la construcción de las Obras de Protección de Arroyo
Aguapey-Etapa II. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la
siguiente manera: a) IECSA: 60% y b) CDD CONSTRUCCIONES S.A.:
40%.

26. IECSA S.A. – SUPERCEMENTO S.A.I.C. – CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C.
–UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por la Secretaría
de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de la obra “Construcción y
Equipamiento del Hospital Interzonal El Cruce”, de la localidad de Florencio
Varela en la Provincia de Buenos Aires. La participación en la UTE se
encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 40%, b)
SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 40% y c) ACSC: 20%.

A
f
27. IECSA S.A. – JOSÉ CHEDIAC S.A.I.C.A. –UTE- es adjudicataria de una
licitación pública convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la
construcción de la obra “Remodelación de la Avenida Pte. J. D. Perón
(conexión eje vial sudoeste) Camino secundario 063-01, Tramo: Av.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIE



ES COPIA
 MATIAS EZCUELO
 Dirección de Despacho

Maria Victoria Díaz
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 47

~~General Paz - Ruta Provincial N° 4, sección 1: Av. General Paz Acceso Banfield (km. 4.700)~~. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A.: 50%.

28. IECSA S.A. – EDECA S.A. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por Proyecto PNUD ARG/02/007 Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, para la ejecución de la obra “Remodelación de la Av. Pellegrini en el tramo comprendido entre Bv. Avellaneda y Provincias Unidas” en la Provincia de Santa Fe. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 55% y b) EDECA S.A.: 45%.

29. IECSA S.A. – JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A. – CDD CONSTRUCCIONES S.A. – CALCATERRA S.A.CI.FI. y C. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Entidad Binacional Yacyretá para la construcción de las Obras de Protección de Arroyo Aguapey-Etapa I. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 32,5%, b) JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A.: 32,5%, c) CDD CONSTRUCCIONES S.A.: 20% y d) ACSC: 15%.

30. IECSA S.A. – SUPERCEMENTO S.A.I.C. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para las obras sobre el Corredor Vial N° 3, Ruta Nacional N° 9, Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, Tramo ex Ruta Nacional 191-Ruta Nacional A-012. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 50%.

31. IECSA S.A. – JCR S.A. – SUPERCEMENTO S.A.I.C. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Provincia de Misiones para las obras básicas, pavimento y puntos de la Ruta Provincial N° 2 / Tramo: Colonia Aurora – El Soberbio. La

(Handwritten signatures and marks)



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. ROSA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

~~participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a)~~
IECSA: 40%, b) JCR S.A.: 33,33% y c) SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 26,67%.

32. IECSA S.A. – TECMA S.R.L –UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES S.A. para la ejecución de las obras de "Expansión de redes de Agua potable y cloacas de la Ciudad de Posadas". La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 75% y b) TECMA S.R.L.: 25%.

33. IECSA S.A. – JCR S.A. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional N° 1/02 convocada por la Provincia de Misiones para la ejecución de las obras básicas, pavimento y puentes de la Ruta Provincial N° 2 Tramo: El Soberbio – Saltos de Moconá. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 57% y b) JCR S.A.: 43%.

34. IECSA S.A. – EDECA S.A., Boulevard Oroño –UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Proyecto PNUD ARG/02/007 Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, para la ejecución de la obra "Remodelación de Bv. Oroño, tramo comprendido entre la calle Battle y Ordóñez y Bv. 27 de febrero, Rosario" en la Provincia de Santa Fe. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 55% y b) EDECA S.A.: 45%.

35. IECSA S.A. – DYCASA S.A. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por la Provincia del Chaco para la "Obra de Control del Río Negro en Barranqueras". La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) DYCASA S.A.: 50%.

A

36. IECSA S.A. – SES S.A. – FONTANA NICASTRO S.A.C. – CONSTRUERE INGENIERÍA S.A. –UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,

8



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho



DR. MARIA VICTORIA DIAZ V...
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

~~INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para la obra de "Mejoramiento de la seguridad Vial-Construcción de pasos vehicular y peatonal en Av. de la Serna, sobre nivel de vías ferroviarias en el Municipio de Avellaneda". La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 25%, b) SES S.A.: 25%, c) FONTANA NICASTRO S.A.C.: 25% y d) CONSTRUERE INGENIERÍA S.A.: 25%.~~

37. IECSA S.A. – DRAGADOS S.A. – DYCASA S.A. –UTE- (EX IECSA S.A. – IGLYS S.A. – DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS S.A. – DYCASA S.A. – UTE)- se constituyó con el objeto de ejecutar todas las obras que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. le encomiende en virtud de la concesión de la que esta última es titular según el contrato celebrado con el Estado Nacional. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 66,67%, y b) DRAGADOS S.A.: 25% y c) DYCASA S.A.: 8,33%.

38. SUPERCEMENTO S.A.I.C. – IECSA S.A. –UTE- se constituyó con el objeto de presentarse en la licitación pública N° 65, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad para la obra "Malla 407 Ruta Nacional N° 64, Tramo Santiago del Estero (salida) – Emp. Ruta Provincial N° 38 ubicada en las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 50%.

39. MULIERIS S.A. (en adelante "MULIERIS") es una empresa dedicada a la actividad inmobiliaria, desarrollando edificios de primera categoría. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) CREAURBAN: 50% y b) GRUPO IMPEGA S.A.: 50%.

40. TORRES DE BULNES S.A. (en adelante "TORRES DE BULNES") es una empresa dedicada a la actividad inmobiliaria, desarrollando edificios de primera categoría. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEZ
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



Dra. M. VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

~~siguiente manera: a) CHACOFI S.A.: 35%, b) CREAURBAN: 33,33% y c) CAPUTO S.A.: 16,67%.~~

41. MADERO PLAZA S.A. (en adelante "MADERO PLAZA") tiene como finalidad llevar a cabo la adjudicación de la licitación realizada por CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., consistente en la construcción y venta de unidades funcionales. El capital accionario y los votos de MADERO PLAZA se encuentran distribuidos de la siguiente manera: a) CHACOFI S.A.: 35%, b) CREAURBAN: 35%, c) CAPUTO S.A.: 27% y d) IDECSA y IECSA: 3%.

42. SOCIEDAD DE INVERSIONES DIQUE 4 S.A. (en adelante "DIQUE 4") tiene como finalidad presentarse en la licitación realizada por CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., y de ser adjudicataria, construir y vender unidades funcionales. El capital accionario y los votos de DIQUE 4 se encuentran distribuidos de la siguiente manera: a) EMEPA S.A.: 41,67%, b) CREAURBAN: 33,33%, c) AMARILLA GAS: 10%, d) FERNÁNDEZ PRIETO 10% y e) EDINTAR CONSTRUCTORA S.A.: 5%.

43. SIDECO AMERICANA S.A. – CREAURBAN S.A. –UTE- se constituyó con el objeto de llevar adelante, en un inmueble ubicado en Puerto Madero, un emprendimiento inmobiliario consistente en el diseño y elaboración del proyecto inmobiliario, la construcción y su comercialización. Finalmente dicho emprendimiento inmobiliario fue desarrollado con MULIERIS S.A., no teniendo esta UTE a la fecha actividad alguna. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) CREAURBAN: 50% y b) SIDECO AMERICANA S.A. 50%.

A

44. BIANCALANI-CALCATERRA SA – UTE se constituyó para la ejecución del anteproyecto para la solución integral del centro de frontera de Paso de Los Libres y Proyecto Ejecutivo y Construcción del complejo terminal de cargas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



47

~~(Co.Te.Car) Provincia de Corrientes. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) BIANCALANI S.A.: 50% y b) ACSC: 50%.~~

45. CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. CALCATERRA S.A. CICON SRL UTE se constituyó para la ejecución de la Obra Nuevo Hospital Dr. Guillermo Rawson Provincia de San Juan. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) CONSTRUCTORA SAN JOSÉ: 55%, b) ACSC 30%, c) CICON SRL: 15%.

46. DYCASA SA – CALCATERRA SA- UTE se constituyó para la ejecución de la obra “Construcción de las obras civiles, equipamiento y mantenimiento para la rehabilitación, reestructuración y modernización del Hospital de Niños Pedro de Elizalde”. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) DYCASA: 60% y b) ACSC: 40%.

47. IECSA S.A.- ELECTRONIGENIERÍA S.A. UTE se constituyó para la ejecución de la Obra “Plan 100 Escuelas Nuevas para la Provincia de Córdoba Año 2001” La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 24% y b) ELECTROINGENIERIA: 76%.

48. ELECTROINGENIERIA S.A. IECSA S.A. CONSORCIO DE COOPERACIÓN se constituyó para la obra “Ejecución de Obras públicas, privadas y/o proyectos de inversión” La participación en el CONSORCIO se encuentra distribuida de la siguiente manera: a) IECSA: 50% y b) ELECTROINGENIERIA: 50%.

INCORPORACIONES:

49. Posteriormente a la Notificación efectuada, y en el transcurso de las presentes actuaciones, con fecha 25 de junio de 2010 y 24 de noviembre de 2010 las notificantes actualizaron por ante esta Comisión Nacional el listado

N
8



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIE

FOLIO 2574

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUBED
Dirección de Despacho

MARIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

de las empresas involucradas con las empresas, uniones transitorias de empresas o consorcios constituidos con posterioridad a la notificación realizada, informando lo que a continuación se detalla:

50. MADERO URBANA S.A.: (en adelante "MUSA") Es una empresa que desarrolla Proyectos Inmobiliarios. Es la empresa desarrolladora del proyecto inmobiliario denominado ART MARIA, en construcción sobre el inmueble ubicado en la calle Elvira Rawson de Dellepiane N° 450, Puerto Madero, Ciudad de Buenos Aires, compuesto por oficinas inteligentes cuádruple A, un hotel boutique, locales comerciales y residencias. IECSA S.A. y CREAURBAN S.A. son titulares de acciones representativas del 95% y el 5%, respectivamente del capital social de MADERO URBANA S.A.

51. LÍNEAS DEL NORTE S.A. (en adelante "LINS") Es una firma que desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Internacional para la selección de un Contratista COM para la Interconexión NEA-NOA a los fines de ejecutar obras civiles de electrificación, estaciones transformadoras, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, así como cualquier otra obra conexa o complementaria necesaria para su puesta en funcionamiento. IECSA S.A. es titular de acciones representativas del 33,33% del capital social de LÍNEAS DEL NORTE S.A. Los restantes accionistas son JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. con 33,34% y GRUPO ISOLUX CORSAN con 33,33%.

52. LÍNEAS DE COMAHUE CUYO S.A. (en adelante "LICCSA") Es una empresa que desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 05/2008 para la selección de un Contratista COM para la Interconexión Comahue- Cuyo, a los fines de ejecutar obras civiles de electrificación.,

A

J



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

~~estaciones transformadoras, tendido de líneas eléctricas y redes de alta~~
tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, así
como cualquier otra obra conexas o complementaria necesaria para su
puesta en funcionamiento. IECSA S.A. es titular de acciones
representativas del 33,33% del capital social de LÍNEAS DE COMAHUE
CUYO S.A. Los restantes accionistas son JOSÉ CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. con 33,33%, ISOLUX INGENIERÍA con
13,34%, ISOLUX ENERGÍA E PARTICIPACOES con 20%.

53. COMPAÑÍA AMERICANA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (en adelante "CATE") Es una firma que desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es una empresa constituida para ejecutar la obra objeto de la Licitación Pública Nacional para la selección de un Contratista COM para la Interconexión PICO TRUNCADO-RÍO TURBIO-RÍO GALLEGOS, dividida en las siguientes partes: Parte Norte, Parte Sur, Parte Estación Transformadora Esperanza, Interconexión a Calafate Línea de 132 kV y Estación Transformadora Calafate a los fines de ejecutar obras civiles de electrificación., estaciones transformadoras, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, así como cualquier otra obra conexas o complementaria necesaria para su puesta en funcionamiento. IECSA S.A. y CREAURBAN S.A. son titulares de acciones representativas del 95% y 5%, respectivamente, del capital social de COMPAÑÍA AMERICANA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.

54. CINCOVIAL S.A. (en adelante "CINCOVIAL") Es una firma que desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Tiene por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación mediante el sistema de Concesión por peaje del Corredor Vial N° 5 en los términos del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje a suscribirse con el comitente. IECSA

N

J



COPIA FIEL



ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARIA VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

~~S.A. y GREAURBAN S.A. son titulares de acciones representativas del 95% y el 5%, respectivamente, del capital social de CINCOVIAL S.A.~~

- 55. JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - IECSA S.A. – UTE: Es una empresa que desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es una unión transitoria de empresas adjudicataria de la licitación convocada para la ejecución de la obra aliviador cuenca Bermúdez Conducto Calle Paraná – Vicente López – Provincia de Buenos Aires. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50% y JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. tiene el 50% restante.
- 56. IECSA S.A. - JCR S.A. - Ruta 9 UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Se constituyó para la ejecución de la obra "Autopista Rosario Córdoba Ruta 9". IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50% y JCR S.A. tiene el 50% restante.
- 57. JCR S.A. - IECSA S.A. – UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Se constituyó para la ejecución de la obra "Obras de nexo internacional EBY 340". IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50% y JCR S.A. tiene el 50% restante.
- 58. ISOLUX INGENIERÍA S.A. IECSA S.A. UTE: Esta UTE se constituyó mediante Contrato de UTE de fecha 6 de agosto de 2008 y se inscribió en la IGJ bajo el N° 150 del Libro N° 2 de Contratos de Colaboración Empresaria en fecha 14 de agosto de 2008.
- 59. IECSA S.A. - COMSA S.A. Ramal Once UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Se constituyó para la ejecución de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la Obra Renovación y Mejoramiento vías ramal Once/Moreno entre Estación Once y Castelar de la Línea Sarmiento. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50% y COMSA S.A. tiene el 50% restante.

(Handwritten signatures and initials)



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

DR. MARIANITA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

60. DYCASA S.A. - IECSA S.A. - PLANTA EL JAGUEL UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Se constituyó para la ejecución de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la obra Ampliación Planta Depuradora El Jaguel, situada en el Partido de Esteban Echeverría. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50% y DYCASA S.A. tiene el 50% restante.

61. IECSA S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - GHELLA S.P.A. - COMSA S.A. - CONSORCIO NUEVO SARMIENTO - CNS UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es una unión transitoria de empresas cuyo objeto es ejecutar la obra Contratación del proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo y ejecución de obra con financiamiento del Soterramiento del corredor ferroviario Caballito-Moreno, de la Línea Sarmiento. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 30%. Los restantes accionistas son ODEBRECHT S.A. con 30%, GHELLA S.P.A. SUCURSAL ARGENTINA con 30% y COMSA con 10%.

62. IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A.C. - MIAVASA S.A. - UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es una unión transitoria de empresas cuyo objeto es la ejecución de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la obra Subproyectos de Centros de Transbordo - Construcción de mejoras en los entornos de las estaciones facilitando los accesos a peatones, personas con movilidad reducida, en colectivo, en automóvil y/o bicicletas, y los transbordos intermodales mejorando la seguridad vial. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50%. Los restantes accionistas son FONTANA NICASTRO S.A.C. con 35%, MIAVASA S.A. con 15%.

63. COMSA DE ARGENTINA S.A. - IECSA S.A. - UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es una unión transitoria de empresas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL



MARIA VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada "Renovación total de la estructura de vías del ferrocarril General Belgrano en el ramal F1 Tramo Km. 48.311 – Km. 95,36 Provincia de Santa Fe. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 50% y COMSA DE ARGENTINA S.A. tiene el 50% restante.

64. CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. - BRITOS S.A. - IECSA S.A. – UTE: Desarrolla Obras de Infraestructura de Gran Envergadura. Es una unión transitoria de empresas cuyo objeto es la ejecución de las obras denominadas "Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la gasificación por ductos de los Sistemas Regionales "Norte y Este" de la Provincia de Córdoba, con provisión de financiamiento" y "Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la gasificación por ductos de los Sistemas Regionales "Sur ", "Centro" y "Ruta 2" de la Provincia de Córdoba, con provisión de financiamiento. IECSA S.A. tiene una participación en esta UTE equivalente al 30%. Los restantes accionistas son ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. con 67% y BRITOS S.A. con 3%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

65. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en forma extemporánea, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

A

66. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

f

67. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FOLIO



ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUENCA
Dirección de Despeño

~~negocios de las firmas involucradas~~ y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

68. El día 7 de diciembre de 2007 mediante el expediente N° S01:0483661/2007 (OPI N° 151), caratulado "LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. Y ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 151)", del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, fueron iniciadas las actuaciones en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES SL y el señor Don ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA, a los fines de determinar si la Operación de Concentración Económica bajo consulta, quedaba sujeta al control previo previsto por el Artículo 8 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

69. La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Dictamen N° 768 de fecha 1° de diciembre de 2009 recomendó al señor Secretario de Comercio Interior, disponer que la operación traída a consulta quedaba sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y en consecuencia debía ser notificada, todo lo cual fue decidido con fecha 9 de diciembre de 2009 por Resolución N° 967 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

70. El día 19 de enero de 2010 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

Formulario F1.

71. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 1° de febrero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que hizo saber a las partes notificantes, que debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

72. Con fecha 02 y 12 de febrero de 2010 las partes presentaron parte de la información solicitada.

73. El día 24 de febrero de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que, hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado con fecha 1° de febrero de 2010, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

74. Con fecha 17 de marzo de 2010 las partes presentaron parte de la información solicitada.

75. El día 22 de marzo de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual se efectuaron observaciones al Formulario F1 presentado, que se notificaron a las partes en esa misma fecha, haciéndoles saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 17 de marzo de 2010 y que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido dicho plazo.

76. Con fecha 28 de abril de 2010 las partes presentaron parte de la información solicitada.



ES COPIA FIEL

FOLIO 2539

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
MATIAS EZEQUIEL CHELINO
DIRECCIÓN DE DESPACHO

47

77. El día 11 de mayo de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día.

78. Con fecha 25 de junio de 2010 las partes presentaron parte de la información solicitada.

79. El día 19 de julio de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 20 de julio y 22 de julio de 2010.

80. Con fecha 25 de agosto de 2010 las partes presentaron parte de la información solicitada.

81. El día 8 de septiembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 9 de septiembre de 2010.

82. El día 20 de octubre de 2010 las partes dieron respuesta a lo solicitado.

83. El día 9 de noviembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 10 de noviembre de 2010.

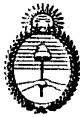
84. Con fecha con fecha 24 de noviembre de 2010 las partes dieron respuesta a lo solicitado.

85. El día 7 de enero de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta,

N

f

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VILLAN
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día.

86. Finalmente, con fecha 21 de enero de 2011 las partes dieron total respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

1. NATURALEZA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

87. De acuerdo con la operación notificada, la sociedad española LATIFER adquiere participación accionaria en ODS (sociedad holding), IECSA y CREAURBAN, empresas del rubro de la construcción y desarrollos inmobiliarios, pertenecientes a AJAC. Por lo cual mediante la presente operación, y conjuntamente con una reorganización interna previa llevada a cabo por las empresas involucradas, se produce un cambio en la naturaleza del control sobre las sociedades adquiridas, que pasan de ejercerse exclusivamente por parte de AJAC, a ejercerse conjuntamente por AJAC y LATIFER.

88. Como anteriormente se indicó, LATIFER es una sociedad española que con anterioridad a la operación bajo análisis, conforme lo informaron las partes, no realizaba actividad económica alguna en el país. No obstante, dicha sociedad es controlada por GHELLA, una empresa italiana que se desenvuelve en el ámbito de la construcción de obras de infraestructura de gran envergadura. Particularmente en Argentina, con anterioridad a la operación notificada (contrato de compra-venta de acciones celebrado el 23 agosto 2007) GHELLA ya participaba en el mercado por medio de GHELLA S.P.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "GHELLA ARGENTINA"),

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

mediante la presentación de ofertas en dos licitaciones de obras: "Proyecto Arroyo Maldonado" ¹ y "Proyecto Línea Sarmiento" ², que posteriormente les fueron adjudicadas, individualmente la primera obra a GHELLA en febrero del año 2008, y la segunda en enero del año 2008, a través de una Unión Transitoria de Empresas, denominada: "IECSA S.A-CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A-GHELLA SPA-COMSA S.A.- Consorcio Nuevo Sarmiento-CNS UTE", consorcio que conformó en agosto del 2008 para ejecutar el Proyecto junto con otras constructoras, entre ellas IECSA una de las empresas objeto de la operación. GHELLA posee un 30% de participación en la mencionada UTE.

89. Por su parte ODS, una de las empresas adquiridas, es una sociedad holding, con objeto exclusivo financiero o de inversión. Esta sociedad controla en forma directa a IECSA y posee participación de manera indirecta -a través de esta última empresa- sobre CREAURBAN; las otras dos empresas objeto de la operación.

90. IECSA, tal como fuera expuesto ut-supra, es una empresa dedicada a realizar construcciones de obras de infraestructura de gran magnitud, tales como, redes pluviales y cloacales, edificios de alta complejidad, puentes de grandes luces, autopistas y obras viales, presas y obras de saneamiento, obras de infraestructura ferroviaria y portuaria, obras de construcción de ductos y redes de distribución, generación eléctrica térmica e hidráulica, líneas de transmisión de energía y subestaciones transformadoras, obras petroquímicas y downstream en general.

N
J

¹ En octubre de 2005, GHELLA presentó una Oferta de Precalificación en la "Licitación Pública Internacional para la Contratación de obras, túneles aliviadores del emisario principal del arroyo Maldonado y obras complementarias" ("Proyecto Arroyo Maldonado").
² Con fecha 24 de mayo de 2006, GHELLA presentó una Oferta de Precalificación en la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento del Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo Caballito Liniers y Construcción de Pasos a Distintos Nivel en el Tramo Liniers - Moreno de la Línea Sarmiento". ("Proyecto Línea Sarmiento")



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS BZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VILLON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
47

91. ~~IECSA controla a ACSC~~ otra empresa que desarrolla obras de infraestructura de gran envergadura (obras civiles, de arquitectura, industriales y servicios), y además participa directamente en otras empresas, como: PROFINGAS, FOCOLARE, LÍNEAS MESOPOTÁMICAS, FIDUS y MINERA GEOMETALES, y en diversas UTES para el desarrollo de proyectos específicos³.

³ Las UTES en las que participaba IECSA con anterioridad a la presente operación de concentración, eran las siguientes: 1) IECSA S.A. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires para la construcción de viviendas comprendidas dentro del Programa Federal de Construcción de Viviendas. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 70% y (b) ACSC: 30%; 2) IECSA S.A. - COMSA S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Secretaría de Transporte de la Nación para la ejecución de la obra "Alteo del Pedraplén del FFCC. Gral. San Martín en Laguna La Picasa, Sección Diego de Alvear -Aarón Castellanos, Provincia de Santa Fe". La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 99% y (b) COMSA S.A.: 1%; 3) IECSA S.A. - CDD CONSTRUCCIONES S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Entidad Binacional Yacyretá para la construcción de las Obras de Protección de Arroyo Aguapey-Etapa II. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 60% y (b) CDD CONSTRUCCIONES S.A.: 40%; 4) IECSA S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Interzonal El Cruce", de la localidad de Florencio Varela en la Provincia de Buenos Aires. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 40%, (b) SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 40% y (c) ACSC: 20%; 5) IECSA S.A. - JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la construcción de la obra "Remodelación de la Avenida Pte. J. D. Perón (conexión eje vial sudoeste) Camino secundario 063-01, Tramo: Av. General Paz - Ruta Provincial N° 4, sección I: Av. General Paz Acceso Banfield (km. 4.700)". La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 50% y (b) JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A.: 50%; 6) IECSA S.A. - EDECA S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por Proyecto PNUD ARG/02/007 Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, para la ejecución de la obra "Remodelación de la Av. Pellegrini en el tramo comprendido entre Bv. Avellaneda y Provincias Unidas" en la Provincia de Santa Fe. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 55% y (b) EDECA S.A.: 45%; 7) IECSA S.A. - JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A. - CDD CONSTRUCCIONES S.A. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Entidad Binacional Yacyretá para la construcción de las Obras de Protección de Arroyo Aguapey-Etapa I. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 32,5%, (b) JOSÉ CHEDIACK S.A.I.C.A.: 32,5%, (c) CDD CONSTRUCCIONES S.A.: 20% y (d) ACSC: 15%; 8) IECSA S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para las obras sobre el Corredor Vial N° 3, Ruta Nacional N° 9, Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, Tramo ex Ruta Nacional 191-Ruta Nacional A-012. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 50% y (b) SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 50%; 9) IECSA S.A. - JCR S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Provincia de Misiones para las obras básicas, pavimento y puentes de la Ruta Provincial N° 2 -

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS EZEQUEL CUELLO
 Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL



47

92. PROFINGAS es una empresa dedicada a la administración del acuerdo celebrado entre la Provincia de Córdoba y la Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la construcción de un gasoducto y el tendido de redes de distribución domiciliaria de gas natural.

93. FOCOLARE es una empresa desarrolladora dedicada al proyecto

Tramo: Colonia Aurora – El Soberbio. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 40%, (b) JCR S.A.: 33,33% y (c) SUPERCEMENTO S.A.I.C.: 26,67%; 10) IECSA S.A. – TECMA S.R.L –UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por SAMSA Servicios de Aguas de Misiones S.A. para la ejecución de las obras de “Expansión de redes de Agua potable y cloacas de la Ciudad de Posadas”. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 75% y (b) TECMA S.R.L.: 25%; 11) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - IECSA S.A. – UTE- es adjudicataria de la licitación convocada para la “ejecución de la obra aliviador cuenca Bermúdez Conducto Calle Paraná – Vicente Lopez – Provincia de Buenos Aires”. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) IECSA: 50% y (b) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES: 50%; 12) IECSA S.A.-ELECTRONIGENIERÍA S.A. - UTE se constituyó para la ejecución de la Obra “Plan 109 Escuelas Nuevas para la Provincia de Cordoba Año 2001”; 13) ELECTROINGENIERIA S.A. - IECSA S.A. - CONSORCIO DE COOPERACION se constituyó para la obra “Ejecución de Obras públicas, privadas y/o proyectos de inversión construcción de 43 escuelas en la Provincia de Córdoba”.

Asimismo con posterioridad al contrato de compra-venta de fecha 23 de agosto de 2007, la empresa conformó otras UTEs para diversos proyectos: i) “IECSA S.A. - JCR S.A. - Ruta 9 UTE” se constituyó para la ejecución de la obra “Autopista Rosario Córdoba Ruta 9”; ii) “JCR S.A. - IECSA S.A. – UTE” se constituyó para la ejecución de la obra “Obras de nexo internacional EBY 340”; iii) “ISOLUX INGENIERÍA S.A. IECSA S.A. UTE” se constituyó para la ejecución de la obra “Central Termoeléctrica Ensenda de Barragán y Central Termoeléctrica Brigadier López en Pcia de Buenos Aires y Pcia de Santa Fé”; iv) “IECSA S.A. - COMSA S.A. Ramal Once UTE” se constituyó para la ejecución de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la Obra Renovación y Mejoramiento vías ramal Once/Moreno entre Estación Once y Castelar de la Línea Sarmiento; v) “DYCASA S.A. - IECSA S.A. - PLANTA EL JAGUEL UTE” se constituyó para la ejecución de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la obra Ampliación Planta Depuradora El Jaguel, situada en el Partido de Esteban Echeverría.; v) “IECSA S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - GHELLA S.P.A. - COMSA S.A. - CONSORCIO NUEVO SARMIENTO – CNS UTE” cuyo objeto es ejecutar la obra Contratación del proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo y ejecución de obra con financiamiento del Soterramiento del corredor ferroviario Caballito-Moreno, de la Línea Sarmiento.; vi) “IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A.C. - MIAVASA S.A. – UTE” cuyo objeto es la ejecución de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de la obra Subproyectos de Centros de Transbordo – Construcción de mejoras en los entornos de las estaciones facilitando los accesos a peatones, personas con movilidad reducida, en colectivo, en automóvil y/o bicicletas, y los transbordos intermodales mejorando la seguridad vial.; vii) “COMSA DE ARGENTINA S.A. - IECSA S.A. – UTE” cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada “Renovación total de la estructura de vías del ferrocarril General Belgrano en el ramal FI Tramo Km. 48.311 – Km. 95,36 Provincia de Santa Fe”; viii) “CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - BRITOS S.A. - IECSA S.A. – UTE” cuyo objeto es la ejecución de las obras denominadas “Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la gasificación por ductos de los Sistemas Regionales “Norte y Este” de la Provincia de Córdoba, con provisión de financiamiento” y “Contratación del Proyecto Ejecutivo, Provisión de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para la gasificación por ductos de los Sistemas Regionales “Sur”, “Centro” y “Ruta 2” de la Provincia de

(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIE



ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

Dr. VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPET. 47

Inmobiliario Torre Focolare, un edificio de 13 pisos localizado en Belgrano, Ciudad de Buenos Aires, con una superficie total construida de 6.500 m2, que cuenta con 49 departamentos de 2 y 3 dormitorios, 31 cocheras cubiertas, 10 cocheras descubiertas y 22 bauleras.

94. LÍNEAS MESOPOTÁMICAS es la empresa adjudicataria de las obras vinculadas con líneas eléctricas de alta tensión como resultado de una licitación pública.

95. FIDUS es una sociedad de garantía recíproca que tiene por objeto facilitar el acceso al crédito a las Pymes, a través del otorgamiento de avales que garantizan créditos otorgados fundamentalmente por entidades financieras o el descuento de cheques en Bolsas, previa celebración de Contratos de Garantía Recíproca. A efectos de poder otorgar esas garantías, cuenta con un fondo de riesgo aportado por socios protectores.

96. MINERA GEOMETALES es una empresa dedicada a realizar la explotación y exploración de recursos minerales, incluyendo todas las actividades mineras vinculadas, y en especial la exploración geológica en proyectos de oro y cobre.

97. Las Partes informaron adicionalmente que con fecha 20 de septiembre de 2007, es decir con posterioridad al contrato de compra venta celebrado entre las partes notificantes, IECSA constituyó a la empresa LINSA, empresa adjudicataria de la Licitación Pública Internacional para la selección de un Contratista COM para la Interconexión NEA-NOA a los fines de ejecutar obras civiles de electrificación, estaciones transformadoras, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, así como cualquier otra obra conexas o complementaria necesaria para su puesta en funcionamiento, en tanto el 5

Córdoba, con provisión de financiamiento".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

FOLIO
 2585

ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

47

de agosto de 2008 instituyó a la sociedad LINEAS DEL COMAHUE CUYO S.A (en adelante "LICCSA"), la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 05/2008 para la selección de un Contratista COM para la Interconexión Comahue- Cuyo, a los fines de ejecutar obras civiles de electrificación, estaciones transformadoras, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, así como cualquier otra obra conexas o complementaria necesaria para su puesta en funcionamiento.

98. Además IECSA, como se indicó, posee participación accionaria sobre CREAURBAN, una sociedad controlada por AJAC, y una de las empresas sobre las que LATIFER adquiere participación mediante la presente operación.

99. CREAURBAN es una desarrolladora inmobiliaria integral que cubre todas las áreas pertinentes al proceso de desarrollo de proyectos residenciales, tales como lotes, residencias -viviendas multifamiliares en propiedad horizontal o viviendas unifamiliares-, edificios de oficinas, hoteles, naves industriales y locales comerciales. Es decir, se encarga del estudio de mercado inicial, definición de los productos adecuados a cada zona, la selección de las ubicaciones, la construcción de los proyectos, y finaliza con la estructuración del financiamiento hipotecario necesario para los clientes y la venta de las correspondientes unidades inmobiliarias. La empresa posee participación accionaria en otras empresas argentinas y UTES dedicadas a desarrollar proyectos inmobiliarios -principalmente edificios de primera categoría- tales como: MULIERIS S.A, TORRES DE BULNES S.A, MADERO PLAZA S.A, SOCIEDAD DE INVERSIONES DIQUE 4 S.A y SIDECO AMERICANA S.A. CREAURBAN SA- UTE.

100. Asimismo, con posterioridad a la presente operación, las notificantes señalaron que IECSA -como sociedad controlante- constituyó con

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

ES COPIA FIE



DR. MARCELO CRISTINA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

~~CREAURBAN~~ otras empresas, y además directa o indirectamente las sociedades conformaron diversas UTES, entre las que se encuentran:

101. MUSA, constituida el 3 de marzo de 2008, es la empresa desarrolladora del proyecto inmobiliario denominado ART MARIA en construcción sobre el inmueble ubicado en la calle Elvira Rawson de Dellepiane N° 450, Puerto Madero, Ciudad de Buenos Aires, compuesto por oficinas inteligentes cuádruple A, un hotel boutique, locales comerciales y residencias.

102. CATE, empresa constituida el 17 de noviembre de 2009, para ejecutar la obra objeto de la Licitación Pública Nacional para la selección de un Contratista COM para la Interconexión PICO TRUNCADO-RÍO TURBIO-RÍO GALLEGOS, dividida en las siguientes partes: Parte Norte, Parte Sur, Parte Estación Transformadora Esperanza, Interconexión a Calafate Línea de 132 kV y Estación Transformadora Calafate a los fines de ejecutar obras civiles de electrificación, estaciones transformadoras, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, así como cualquier otra obra conexas o complementaria necesaria para su puesta en funcionamiento.

103. CINCOVIAL, creada el 31 de marzo de 2010, que tiene por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación mediante el sistema de Concesión por peaje del Corredor Vial N° 5 en los términos del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje a suscribirse con el comitente.

104. BIANCALANI-CALCATERRA SA – UTE se constituyó para la ejecución del anteproyecto para la solución integral del centro de frontera de Paso de Los Libres y Proyecto Ejecutivo y Construcción del complejo terminal de cargas (Co.Te.Car) Provincia de Corrientes. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) Biancalani S.A.: 50% y (b) ACSC: 50%.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA FIEL
MATIAS EZEQUIEL CURELLO
Dirección de Despacho

47

105. ~~CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. CALCATERRA S.A. CICON SRL~~ UTE se constituyó para la ejecución de la Obra Nuevo Hospital Dr. Guillermo Rawson Provincia de San Juan. La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) Constructora San José: 55%, (b) ACSC 30%, (c) Cicon SRL: 15%.
106. DYCASA SA – CALCATERRA SA- UTE se constituyó para la ejecución de la obra "Construcción de las obras civiles, equipamiento y mantenimiento para la rehabilitación, reestructuración y modernización del Hospital de Niños Pedro de Elizalde". La participación en la UTE se encuentra distribuida de la siguiente manera: (a) DYCASA: 60% y (b) ACSC: 40%.
107. Cabe destacar que, conforme lo manifestaron las Partes, con posterioridad a la operación notificada, mediante Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 02 de diciembre de 2009, CREAURBAN y ACSC se fusionaron disolviéndose sin liquidación ACSC y transfiriendo a favor de CREAURBAN la totalidad de los activos y pasivos de ACSC, incluyendo los contratos de obras de infraestructura de gran envergadura adjudicados a ACSC. En consecuencia a partir del año 2009 CREAURBAN pasó a desarrollar ambas actividades: proyectos inmobiliarios y obras de infraestructura de gran envergadura.
108. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establece que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".
109. En vista de las actividades productivas en las que se encuentran



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dra. VICTORIA DIAZ V...
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
 MATIAS EZEQUEL CUELLO
 Dirección de Despacho

47

involucradas las partes notificantes se presenta en el caso bajo análisis una relación de naturaleza horizontal entre las empresas involucradas.

110. La relación horizontal se verifica en las actividades de construcción de obras de infraestructura de gran magnitud y alta complejidad, en razón de que una de las empresas objeto de la operación: IECSA por sí misma y a través de sus subsidiarias y UTES en las que participa, desarrolla su actividad en este tipo de construcciones, mientras que por parte del adquirente LATIFER: su controlante GHELLA, desarrolla esta misma actividad en el país por medio de GHELLA ARGENTINA. y de la UTE de la que forma parte: "IECSA S.A-CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A-GHELLA SPA-COMSA S.A.- Consorcio Nuevo Sarmiento-CNS UTE.

111. Es dable señalar, tal como lo declararon las Partes, que al momento de celebrarse la presente operación de concentración, GHELLA sólo participaba en el mercado argentino de construcción de obras de infraestructura de gran envergadura mediante la presentación de ofertas de precalificación en dos licitaciones de obras: "Proyecto Arroyo Maldonado", en octubre del año 2005, y "Proyecto Línea Sarmiento", el 24 de mayo de 2006; licitaciones que les fueron finalmente adjudicadas a la empresa con posterioridad a la operación notificada: en febrero del año 2008 la primera, y en enero del año 2008 la segunda a través de la UTE.

112. Tal como lo establecen los Lineamientos referidos, a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.

113. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dra. M. VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

47

conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

- 114. El objetivo de definir el mercado relevante consiste en identificar a los agentes económicos que participan en él y en evaluar la competencia real o potencial que éstos enfrentan, de modo de determinar si existen condiciones propicias para que dichos agentes ejerzan un poder de mercado significativo.
- 115. Seguidamente se analizará el mercado relevante afectado por la operación notificada.

2. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO

116. Conforme se expuso, se verifica una superposición en las actividades económicas que desarrollan las empresas involucradas en la construcción de obras de gran magnitud o también denominadas obras de infraestructura de gran envergadura. Específicamente, dichas empresas son: por parte de las empresas adquiridas: IECSA y sus empresas subsidiarias: ACSC (hoy CREAURBAN), PROFINGAS, LÍNEAS MESOPOTÁMICAS, MINERA GEOMETALES, LINSA, LICCS.A, CATE, CINCOVIAL y UTES en las que participa; y por parte del adquirente: la firma GHELLA y la UTE de la que forma parte.

117. Tal como se denotó en el Dictamen N° 754 del 2/10/2009 (Conc. 671) de

A

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ V.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



47

esta CNDC, el sector de la construcción es una industria diversa compuesta por contrataciones, materiales de construcción y productos de manufactura, en el que participa una extensa variedad de firmas que se especializan en una actividad y pueden servir para muy diferentes funciones. No todas las firmas constructoras trabajan en las mismas áreas, algunos segmentos son más fragmentados que otros. En general en este sector, se verifica la presencia de un gran número de pequeñas y medianas empresas y subconstructores embarcados en proyectos de menor magnitud, y un relativamente pequeño número de grandes compañías capaces de llevar a cabo proyectos muy grandes.

118. Asimismo se explicó que dependiendo de los requisitos y pericias requeridas para el desarrollo de una determinada actividad, las firmas que participan en sub-mercados especializados, típicamente no compitan con firmas de otros submercados.

119. Dado lo expuesto, las empresas involucradas -tanto de la parte adquirida como de la parte adquirente- desarrollan sus actividades en el sector de la construcción de obras de infraestructura de gran magnitud y complejidad. Asimismo, una de las empresas objeto de la operación: CREAURBAN, sus subsidiarias y UTES en las que participa, están activas en la planificación y construcción de proyectos inmobiliarios de diversa índole.

120. En virtud de lo explicado y analizado por esta CNDC en el Dictamen N° 754 referido precedentemente, las actividades de construcción de obras de infraestructura de gran magnitud y complejidad y las de construcción de proyectos inmobiliarios, son actividades que involucran trabajos, requerimientos y activos diferentes.

121. El mercado de obras civiles de gran magnitud según se apuntó, engloba un gran número de actividades relacionadas con la construcción de infraestructuras viales, ferroviarias, marítimas, hidráulicas, etc., así como su



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL



ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

~~mantenimiento. En concreto, incluye los trabajos de movimiento de tierras, perforaciones de suelo, construcción de vías de comunicación, entre otras.~~

122. Por su parte, el sector de desarrollo de proyectos inmobiliarios engloba un amplio conjunto de actividades como la promoción y construcción, la intermediación en las transacciones inmobiliarias, la prestación de servicios de financiación, la gestión de inmuebles, el estudio de las posibilidades de proyectos o el reconocimiento pericia, entre otros, incluye proyectos de distinto tipo como: lotes, residencias (viviendas multifamiliares en propiedad horizontal o viviendas unifamiliares), edificios de oficinas, hoteles, naves industriales y locales comerciales.

123. En el presente caso, conforme la relación económica de naturaleza horizontal definida, el mercado de interés a evaluar es el de obras civiles de gran magnitud.

124. Las licitaciones en las que participan las empresas que realizan Obras de Infraestructura de Gran Envergadura tienen por objeto la realización de obras con ciertas características generales, referidas por ejemplo a: (i) Construcción de Cruces Bajo Nivel, (ii) Rehabilitación y Mantenimiento de Mallas en Rutas Provinciales y Nacionales, (iii) Proyecto Ejecutivo y Construcción de Conductos de Desagüe de Excedentes Pluviales y de Desagües Cloacales, (iv) Construcción de Viviendas, (v) Obra Civil, construcción, instalaciones, equipamiento de Hospitales y Escuelas, (vi) Construcción de Autopistas en Pavimento de Hormigón y Pavimentos Asfálticos, (vii) Repavimentación de rutas, autopistas y calles y obras derivadas, (viii) Construcción, Operación y Mantenimiento de Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica, (ix) Construcción de Puentes y Mantenimiento de los Existentes, (x) Alteo del Pedraplen y Reconstrucción de Vías. Obras Ferroviarias, (xi) Construcción de Canales, Presas y Tomas de Riego y (xii) Ejecución de Obra de Hormigón Armado en Edificios en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA F...



ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL GUELLO
Dirección de Despacho

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VILLALBA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
47

Torre.

125. Las características particulares de las obras de infraestructura de gran envergadura realizadas por las Empresas Involucradas se detallan a continuación:

126. IECSA, una de las empresas objeto de la operación, -directa o indirectamente a través de sus UTES y empresas subsidiarias- ejecuta los siguientes proyectos: Proyectos ejecutados en transmisión de energía y generación hidroeléctrica, térmica y nuclear; Planta Terminal Caleta Paula, trabajos de ingeniería de detalle, provisión de materiales y construcción; obras hídricas; obras de planta despacho de combustibles Proyectos Viales; repavimentación y ensanche de Rutas Provinciales y Nacionales; remodelación de avenidas y accesos; construcción de pasos a nivel; Proyecto y Construcción de Autopistas, puentes, accesos; obra de Construcción, refacción y equipamiento de hospitales; restauración de basílicas.

127. Por su parte GHELLA ARGENTINA, empresa argentina de la parte adquirente, es la adjudicataria -conforme se indicó- de las siguientes obras: (a) "Proyecto Arroyo Maldonado": obras, túneles aliviadores del emisario principal del arroyo y obras complementarias; adjudicado de manera individual a la empresa mediante Decreto GCBA N° 121/2008 de fecha 15 de febrero de 2008 y (b) "Proyecto Línea Sarmiento": Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento del Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo Caballito Liniers y Construcción de Pasos a Distintos Nivel en el Tramo Liniers - Moreno de la Línea Sarmiento; adjudicado a la UTE "IECSA S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- GHELLA SPA- COMSA S.A. CONSORCIO NUEVO SARMIENTO CNS, mediante Decreto PEN N° 151/2008 de fecha 23 de enero de 2008.

(Handwritten marks and signatures)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

128. Usualmente para la realización de estas grandes obras, las firmas constructoras son convocadas a participar a través de procesos licitatorios. Las Licitaciones pueden ser públicas o privadas, de alcance nacional o internacional, dependiendo de la especialidad técnica, magnitud de la obra y la fuente de financiamiento. Las Partes manifestaron que las licitaciones en las que participan las empresas adquiridas que desarrollan Obras de Infraestructura de Gran Envergadura y en las dos que ha participado GHELLA son públicas.
129. Este sector de construcción de Obras de Infraestructura de Gran Envergadura es un sector que tiene como principal comitente al Estado Nacional. El Estado a través de sus distintos órganos decide sus contrataciones luego de un proceso licitatorio. En efecto, las Partes explicaron que las Licitaciones Públicas son procesos administrativos de los distintos organismos estatales y/o públicos, en los cuales se realizan convocatorias para que cada uno de los posibles contratistas interesados, realicen sus ofertas técnicas y económicas. Estos procesos que deben siempre cumplir con la normativa específica de cada caso (del Derecho Administrativo), se particularizan en función del tipo de obra a llevar a cabo y en un todo de acuerdo a bases previamente determinadas con la finalidad de obtener la oferta más beneficiosa para el organismo de la Administración Pública y en condiciones de igualdad de posibilidades para los distintos contratistas interesados. A su vez, indicaron que la Licitación Privada, es un proceso privado realizado por empresas privadas, de similares características al de las Licitaciones publicas, pero no sujeto a la estricta normativa del Derecho Administrativo, sino a lo que estipule el Derecho Civil y Comercial.
130. Cabe destacar que en un proceso licitatorio se preseleccionan empresas constructoras que reúnen ciertos antecedentes técnicos, compatibles con las obras que se busca contratar, que cuenten con equipamiento (en

A

f



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL



DR. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS EZERQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

propiedad) acorde al trabajo a realizar y por último las empresas constructoras deben demostrar, a través de sus balances, la capacidad económica y financiera para emprender las obras que se están licitando. En resumen, en el sector de construcción de Obras de Infraestructura de Gran Envergadura compiten empresas constructoras con tres capitales principales: i) antecedentes, ii) equipamiento y iii) capital de trabajo.

131. Existen diversas regulaciones y normativas específicas que deben cumplir las empresas dedicadas a la construcción de este tipo de obras de gran magnitud. En Argentina se citan: Decreto – Ley 19549: Ley Nacional de Procedimientos Administrativos; Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos; Decreto N° 1023/2001 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; Decreto N° 436/2000 Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional; Ley N° 13.064 Contrato de Obras Públicas; Decreto N° 1295/2002 Régimen de Redeterminación de Precios; Decreto N° 1724/93 Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas; Ley N° 17.520 Concesión de Obras Públicas; Decreto N° 1994/93 Reglamento Administrativo Regulatorio de las Prestaciones, la Fiscalización y Control y Protección al Usuario y a los Bienes del Estado de las Concesiones de Obra Pública; Ley N° 21.499 Régimen de Expropiaciones; Ley N° 23.696 Reforma del Estado; Decreto Ley 5340/63 Compre Nacional; Ley N° 18.875 Compre Nacional; Ley N° 25.551 Compre Trabajo Argentino; Decreto N° 966/2005 Régimen Nacional de Iniciativa Privada y Decreto N° 967/2005 Régimen Nacional de Asociación Público – Privada.

132. Estas licitaciones se encuentran generalmente abiertas a empresas internacionales, ello dependerá del cliente y de la fuente de financiación.

133. En síntesis, según se puntualizó, las empresas participan en este sector



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

de la construcción de obras de infraestructura de gran envergadura a través de licitaciones públicas y/o privadas. En estos proyectos complejos, sólo un limitado número de grandes firmas de la construcción frecuentemente integradas verticalmente, pueden cumplir con los requerimientos de los procedimientos de licitaciones. Más aún, normalmente las firmas que no pueden reunir esos criterios por ellas mismas, forman consorcios con otras firmas o actúan como subcontratadores.

134. Cabe destacarse que los procesos licitatorios son un mecanismo de selección de proveedores y por definición están orientados a que los oferentes compitan en ciertas condiciones por la prestación de un servicio o provisión de uno o varios productos, con sustento en el interés que el órgano licitante tiene para escoger la opción más eficiente.

135. En este caso, en general, los oferentes compiten por el valor o precio total de la obra, una vez satisfechos determinados requisitos en cuanto a calidad y demás especificaciones técnicas y económicas. Los pliegos licitatorios fijan los requerimientos y condiciones para presentarse y poder competir.

136. En efecto, a través del mecanismo de licitación, se reemplaza la competencia entre las empresas "en" el mercado y se implementa una competencia "por" el mercado. Por tanto si el proceso se diseña correctamente y no hay restricciones para la presentación de competidores, las empresas interesadas no tendrán incentivos a ofrecer el producto en condiciones abusivas, ya que podrían ser desplazadas de la adjudicación por empresas que estén dispuestas a recibir beneficios "normales" para la actividad.

137. Tal como lo definió esta CNDC en el Dictamen N° 754, las Obras de Infraestructura de Gran Envergadura y los Proyectos Inmobiliarios son actividades independientes y fácilmente diferenciables, por lo tanto es



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA FIEL
MATIAS EZEQUEL COELLO
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

~~posible considerar separadamente a estos subsectores de la construcción como mercados relevantes distintos.~~

138. Conforme se señaló, sólo algunas empresas de la parte adquirida se dedican al desarrollo de proyectos inmobiliarios: CREAUBAN, sus empresas subsidiarias y algunas UTES en las que participa; en tanto la parte adquirente no desarrolla ese tipo de construcción.
139. El sector de desarrollo de proyectos inmobiliarios, se caracteriza por su especificidad, reduciéndose únicamente a la construcción, comercialización y desarrollo inmobiliario, pudiendo recaer sobre residencias, viviendas multifamiliares en propiedad horizontal o viviendas unifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, naves industriales y locales comerciales.
140. En efecto, los costos, gastos, estructura y complejidad técnica involucrados en las obras de infraestructura de gran envergadura son más elevados que aquellos de los proyectos inmobiliarios. Así las Partes indicaron que los dos elementos formales que caracterizan a las obras de infraestructura de gran envergadura de carácter público, en comparación con los proyectos inmobiliarios, son: i) la forma de contratación: siendo necesario en el caso de las obras de infraestructura de gran envergadura para iniciar la ejecución de la respectiva obra, que previamente resulte adjudicataria de la correspondiente una Licitación Pública o Privada de alcance Nacional o Internacional; en tanto en el caso de proyectos inmobiliarios, la ejecución de la obra es el resultado de una idea, diseño o planificación propia o espontánea de la empresa, que no depende de la aprobación de terceros ni del resultado de una evaluación comparativa de requisitos técnicos y económicos-financieros con otros oferentes; ii) la independencia: interviniendo en las obras de infraestructura de gran envergadura la figura del comitente, quien en su carácter de titular de la obra, emite las instrucciones a las que deberán sujetarse las empresas

A

f

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dña. M. CRISTINA DIAZ
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

47

MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

constructoras. Por lo contrario, en los proyectos inmobiliarios las empresas tienen autonomía en el diseño, desarrollo y ejecución de las obras, pudiendo elegir a su propio criterio los términos y condiciones de la construcción y comercialización de las obras.

141. Por todo lo dicho, atento a los antecedentes referidos de esta CNDC y a las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, se evaluarán los efectos de la competencia de la presente operación en el mercado relevante definido como mercado de obras de infraestructura de gran envergadura, considerado como un mercado relevante en sí mismo, diferente al de proyectos inmobiliarios.

3. DEFINICIÓN DEL MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE

142. Como se explicó precedentemente, existen regulaciones específicas, ciertos estándares de calidad, de seguridad y medio-ambientales en los sectores de la construcción, que las firmas participantes deben cumplir para desarrollar su actividad, o en el caso de concursos y/o licitaciones para la consecución de obras de gran envergadura, tienen que estar aceptadas y aprobadas para poder participar. En algunos casos, esto dificulta a las firmas extranjeras entrar al mercado nacional.

143. Los costos de transporte son obviamente un factor importante en la delimitación del mercado geográfico relevante. Una firma, deseará licitar proyectos localizados cerca de su base de operaciones donde enfrentará sustancialmente menores costos de transporte del capital de trabajo, materiales y equipamiento.

144. Las grandes compañías constructoras poseen mayor capacidad para absorber costos de transporte que las firmas más pequeñas, porque típicamente dirigen y llevan a cabo licitaciones y ofertas en áreas extensas geográficamente.

A
 f



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

47

145. Por lo expuesto, en el presente caso, y tal como fuera definido en el dictamen referenciado, se definirá el mercado de obras de infraestructura de gran envergadura como de alcance nacional.

4. EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO RELEVANTE DEFINIDO

146. El artículo 7º de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156 prohíbe aquellas "concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general".

147. Los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas establecen que "una concentración puede perjudicar al interés económico general cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. (...). La concentración del mercado es una función del número de empresas que participan en él y de sus participaciones. La existencia de un elevado grado de concentración en el mercado relevante o de un incremento significativo en el mismo como consecuencia de la operación de concentración económica, es una condición necesaria pero no suficiente para que la operación sea objetada".

148. Para determinar en qué medida la presente Operación de Concentración podrá restringir o no la competencia en el mercado nacional definido de obras de infraestructura de gran envergadura, se analizará el nivel de concentración y las participaciones de las Empresas Involucradas en el mencionado mercado; para ello se utilizará como indicador del nivel de concentración, el Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI).⁴

⁴ El Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) es el índice de concentración más estándar encontrado en la Organización Industrial y es el más frecuentemente utilizado en el análisis antitrust para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CHELLO
 Dirección de Despacho

47

149. Conforme lo establecen los Lineamientos "Si la concentración en los mercados relevantes bajo estudio no alcanza niveles demasiado elevados después de la operación, la competencia existente debería limitar el ejercicio de poder de mercado que las empresas intervinientes en la operación podrían adquirir como consecuencia de ella."

150. A los fines del presente análisis, la medición del HHI se efectuará considerando el valor total facturado por los proyectos y obras realizadas, pues se considera que esta variable refleja en forma directa la capacidad de operación y competitiva de dichas firmas en el mercado relevante definido, dada la diversidad de obras y proyectos de construcción y de servicios llevados a cabo por las distintas empresas, que dificulta lograr una medición homogénea en términos físicos.

151. En el Cuadro 1 se detalla el valor total facturado de las ventas, en millones de \$ argentinos, de las principales empresas del mercado nacional de obras de infraestructura de gran envergadura que presentaron información en licitaciones, y en el Cuadro 2 se exponen las participaciones de cada uno de las referidas empresas, indicando además el nivel de concentración en dicho mercado con anterioridad y posterioridad a la concentración bajo análisis y la variación en la concentración de mercado que generará dicha operación, reflejado en el indicador VarHHI.

152. Cuadro 1: Valores de venta, en millones de pesos (\$) argentinos, de las principales empresas del mercado nacional de obras de infraestructura de gran envergadura que presentan información en licitaciones.

Años	2005-
2009	

mercado de las empresas que actúan en la industria analizada. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo, cada firma tiene una participación cercana a 0) y 10.000 (mercado monopolístico, hay sólo una firma en la industria que tiene el 100% del mercado).

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA

MATIAS EZEQUEL CUELLO
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V...
 SECRETARÍA VETRADADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



47

SOCIEDAD/UTE	2005	2006	2007	2008	2009
Grupo de Empresas Adquiridas *	175.172.785	479.249.550	1.493.668.768	1.085.210.411	2.163.241.740
GHELLA SUCURSAL ARGENTINA	N/A	N/A	SIN VENTAS	8.278.558	692.599.943
Techint Cia Técnica Internacional SACel.	531.520.099	639.231.032	680.314.416	893.612.132	1.688.926.930
Riva SAICFA	112.812.760	143.340.629	255.039.425	380.911.136	719.922.046
Electroingeniería	65.239.921	85.523.292	185.753.282	285.459.802	539.519.027
Petersen Thiele y Cruz	46.979.402	81.631.385	172.360.221	208.906.334	394.832.971
ESUCO S.A.	122.454.996	187.211.007	315.313.852	387.827.311	616.765.094
José J. Chediack S.A.I.C y A.	118.644.599	119.400.265	181.537.766	252.432.891	340.368.100
José Cartellona Consts. Civiles SA	246.715.545	313.885.186	258.023.334	489.414.333	676.680.177
JCR S.A.	94.189.085	163.577.291	208.724.255	275.768.038	507.980.667
DYCASA S.A.	204.839.820	271.059.950	347.572.917	522.925.553	487.931.836
BENITO ROGGIO E HIJOS	204.281.269	247.211.816	399.630.184	674.308.951	789.475.278
SUPERCEMENTO S.A.I.C.	54.864.753	91.007.072	150.862.271	252.720.766	429.295.148
TOTAL	1.977.715.035	2.822.328.475	4.648.800.690	5.727.776.214	9.424.098.947

* Este Grupo incluye a las siguientes empresas: IECSA S.A., CREAURBAN S.A., CALCATERRA S.A.C.I.F.I y C. (ACSC S.A.), PROFINGAS S.A., LINEAS MESOPOTAMICAS S.A., LINEAS DEL NORTE S.A., LINEAS DEL COMAHUE CUYO S.A., MINERA GEOMETALES S.A., IECSA S.A.-ELECTROINGENIARIA S.A. - U.T.E.

N

8

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL QUELLO
Dirección de Despacho
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

Conforme se informó, al no existir estadísticas oficiales, los valores surgen de análisis internos de las empresas involucradas en base a la información contable (balances) presentada en licitaciones públicas o informada directamente por los principales competidores. Asimismo, debido a falta de información, las notificantes manifestaron que los datos del valor de ventas correspondiente al año 2009 de alguna de las empresas competidoras de las involucradas como: Techint Cia Técnica Internacional SACel, Riva SAIICFA, Electroingeniería y Petersen Thiele y Cruz, fueron estimadas aplicando para dicho cálculo el porcentaje de crecimiento de IECSA entre el año 2008 y 2009. En tal sentido, siendo el crecimiento de IECSA entre 2008 y 2009 de un 0,89%, se calcularon las ventas del año 2009 de estas empresas aplicando este porcentaje a sus propios valores de 2008.

Nota 1: N/A: no aplica, por razones varias (i) CREAURBAN se fusionó por absorción con CALCATERRA S.A.C.I.F.I y C (ACSC S.A.) por ello hasta el año 2008 se muestran los valores de venta del sector de obras de gran envergadura bajo la empresa ACSC S.A y luego en el 2009 dichos valores se reflejan en el nombre de CREAURBAN.; (ii) la constitución de la sociedad y/o UTE es posterior al ejercicio en cuestión (iii) la sociedad y/o UTE ya fue disuelta, etc.

S/ER: Existen estados contables, pero éstos no contienen Estado de Resultados, dado que la sociedad y/o UTE no tuvo movimientos, por lo que no se acompaña documento respaldatorio ni información.

Nota 2: Las Partes aclararon que los valores de venta y porcentajes de participación informados son el resultado de la consolidación con los valores de ventas de cada una de las UTES en las que participan las empresas involucradas, en virtud de que éstas ejercen control exclusivo o conjunto en la totalidad de las UTES y Consorcios en los que participan, excepto en el caso de IECSA S.A. ELECTROINGENIERÍA UTE, en la que IECSA posee un 24% de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



47

participación por lo que sus ventas se incorporaron en forma individual en proporción al porcentaje de dicha participación, dado de que estas asociaciones son estacionales o temporales, y varían según el proyecto u obra a llevar a cabo.

153. Cuadro 2: Participaciones (%) relativas de las principales empresas participantes en el mercado de obras de infraestructura de gran envergadura, y grado de concentración del mercado, medido a través del HHI, con anterioridad y posterioridad a la operación notificada.
Años 2009 2005-2009

SOCIEDAD/UTE	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009
Grupo de Empresas Adquiridas	8,86	16,98	32,13	19,12	22,95
GHELLA SUCURSAL ARGENTINA	N/A	N/A	SIN VENTAS	0,14	0,73
Techint Cia Técnica Internacional SACel.	26,88	22,65	14,63	15,60	17,92
Riva SAICFA	5,70	5,08	5,49	6,65	7,64
Electroingeniería	3,30	3,03	4,00	4,98	5,72
Petersen Thiele y Cruz	2,38	2,89	3,71	3,65	4,19
ESUCO S.A.	6,19	6,63	6,78	6,77	6,54
José J. Chediack S.A.I.C y A.	6,00	4,23	3,91	4,41	3,61
José Cartellone Consts. Civiles SA	12,47	11,12	5,55	8,54	7,18
JCR S.A.	4,76	5,80	4,49	4,81	5,39
Dycasa S.A.	10,36	9,60	7,48	9,13	5,18
Benito Roggio e Hijos	10,33	8,76	8,60	11,77	8,38
Supercemento S.A.I.C.	2,77	3,22	3,25	4,41	4,56
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

HHI pre-operación	1094,28	1211,524124
HHI post- operación	1099,80	1245,214884
Var HHI	5,53	33,69

Fuente: CNDC en base a datos provistos en el marco del presente expediente.

Nota: ídem referencias Cuadro 1.

154. De la observación de los cuadros expuestos y conforme los datos informados por las Partes, se aprecia que el grado de concentración existente en el mercado nacional de obras de infraestructura de gran envergadura no es alto incluso con anterioridad a la operación notificada, reflejado en un HHI de 1094,28 puntos en el año 2008, que luego de la misma se incrementaría en poco menos de 5,53 puntos. La participación de GHELLA en este mercado, en el año 2008, es del 0,14%, en tanto la participación de la empresa adquirida IECSA, sus subsidiarias y UTES en

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA VETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



47

las que participa es del 19,12%. Los datos exhibidos muestran que si se aprobara la operación de concentración tal como fuera notificada, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas, para el año 2008, de 19,27%.

155. Es dable resaltar que la operación notificada fue celebrada el 23 de agosto de 2007, y que hasta ese momento los proyectos de Licitación aún no habían sido adjudicados a GHELLA, hecho que ocurrió con fecha enero y febrero del año 2008, por lo cual, a efectos de realizar el análisis de los efectos sobre la competencia respecto de la relación horizontal detectada entre el grupo adquirido y GHELLA en el mercado nacional de obras de infraestructura de gran envergadura, se toma en consideración los valores de venta en el año 2008, cuando los proyectos fueron adjudicados a GHELLA y comenzado a ejecutarse, es decir, los valores totales de facturación de las ventas de las empresas con posterioridad al momento de perfeccionarse la Operación atento a que respecto de los años anteriores GHELLA no cuenta con participación en el mercado local ni, por lo tanto, con valores de ventas.

156. Como se observa, la facturación de GHELLA correspondiente al año 2008, año a partir del cual es posible realizar un análisis comparativo, es insignificante en relación al valor de facturación de las restantes empresas en el sector, aún considerando que sólo se han tomado valores respecto de once empresas competidoras sobre un total de por lo menos 6.950 empresas, según la base de las estadísticas del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).⁵

⁵En efecto, las notificantes advirtieron que los valores de participación de mercado expuestos podrían estar sobreestimando los verdaderos resultados en virtud de que no existen estadísticas oficiales respecto de todas las empresas que participan en el mercado. Según la información aportada, sobre la base de las estadísticas del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y a, al momento de perfeccionarse la Operación,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

FOLIO 2604

[Handwritten Signature]
 ES COPIA
 MATIAS EZEQUEL CUÉLLO
 Dirección de Despacho

LRA VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

157. Más aún, se evidencia la presencia de importantes empresas en el mercado, de envergadura similar a la poseerá la empresa integrada post operación, como son TECHINT CIA TÉCNICA INTERNACIONAL SACEI, BENITO ROGGIO E HIJOS, DYCASA S.A, entre otros, con participaciones de mercado –en el año 2008- de: 15,5%, 11,77% y 9,13%, respectivamente.

158. Por otra parte si bien se incrementa la participación de GHELLA a nivel nacional en el mercado de obras de infraestructura de gran envergadura, la misma era inferior al 1% antes de la presente operación. Asimismo cabe hacer notar que el grupo de empresas adquiridas mediante la presente operación tiene el 23% del mercado y que la entidad que se consolidaría como consecuencia de la misma alcanzaría el 23,7%, con lo cual la variación en la concentración del mercado es marginal y no preocupante desde el punto de vista de la competencia.

159. Cabe indicar, además, que según los datos expuestos y lo manifestado por las Partes, las Empresas Involucradas están expuestas a la competencia de empresas constructoras de importancia y gran trayectoria en el mercado de obras de infraestructura de gran envergadura, como : BENITO ROGGIO E HIJOS SA; DYCASA SA; SUPERCEMENTO SAIC; TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SACEI; J. CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES; ELECTROINGENIERÍA; RIVA SAIICFA; ESUCO; ODEBRECHT; ANDRADE GUTIÉRREZ; SKANSKA; OHL; TECNA; ASTRA; EMEPA; DECAVIAL; PANEDILE; BOETO BUTIGLIENGO; ESTRUCTURAS ROMERO CAMISA; AFEMA; PIETROBONI; ELEPRINT; ALQUIMAC; ROVIAL; COVICO; EMPRESA

existían en nuestro país más de 22.500 empresas en actividades asociadas al mercado definido. Si se considera sólo aquellas empresas catalogadas como “constructoras” (es decir, no considerando las empresas subcontratistas), este total desciende a 12.900 empresas en actividad. Y si dentro de las mismas, sólo se contempla aquellas constructoras con una organización societaria que les permite participar, por ejemplo, en licitaciones públicas, es decir, las que se encuadran bajo una forma societaria mas desarrollada, es decir S.A. o S.R.L., el total de empresas a considerar, competidoras de las involucradas en el mercado de construcción de obras de infraestructura de gran envergadura, asciende a 6.950; en tanto

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL

FOLIO
 2608

ES COPIA

VICTORIA DIAZ V...
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

47

CONSTRUCTORA DELTA; EDECA; OBRING; LAROMET; GARDEBLED;
 LUCIANO; HOMAC; CCI CONSTRUCCIONES; CAMARGO CORREA;
 ISOLUX CORSAN; PETERSEN THIELE Y CRUZ; ROVELA CARRANZA;
 MARCALBA; VIALAGRO; FONTANA NICASTRO; COARCO; CHEDIACK;
 PERALES AGUIAR; HELPORT; JCR; VIALCO; EQUIMAC.

160. Conforme a todo lo expuesto, se evidencia que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado no sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la operación. En efecto, el grado de concentración no se verá modificado de manera significativa como consecuencia de la misma.

161. Por todo lo dicho, se concluye que los efectos horizontales de la concentración bajo análisis no despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado nacional de obras de infraestructura de gran envergadura, pues los mismos no revisten entidad suficiente para que resulten en un perjuicio al interés económico general, en virtud de que las participaciones de mercado conjuntas de las notificantes no resultan elevadas y en razón de que existen competidores con capacidad para neutralizar un eventual ejercicio de poder de mercado.

V. MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA

162. Tal como se ha señalado en los apartados I, II y III del presente dictamen, las partes notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el artículo 46 inciso d), de aplicación en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la misma Ley.

163. El artículo 8 establece: "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas en el presente caso sólo se obtuvieron datos aproximados de once empresas competidoras.

A

f

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FI
 ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho



afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d)".

164. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, Reglamentario de la Ley N° 25.156 dispone: "El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8° de la Ley 25.156 comenzará a correr...3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición".

165. De acuerdo a lo que surge las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de lo informando por las partes notificantes, el cierre de la presente operación se ha realizado el 23 de agosto de 2007 y el Contrato de Compraventa de Acciones se ha perfeccionado por la anotación en el Registro de Acciones con fecha 4 de octubre de 2007.

166. Por lo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto y conforme las constancias aportadas por las partes, el plazo previsto en las normas referidas precedentemente venció el día 11 de octubre de 2007.

167. Como se ha señalado en el punto 65 del presente Dictamen, las partes solicitaron con fecha 7 de diciembre de 2007 la consulta en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001 reglamentario de la Ley N° 25.156 a los fines de determinar si la Operación de Concentración Económica bajo consulta, quedaba sujeta al control previo previsto por el Artículo 8 de la Ley

N
 J



168. Por otra parte, la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA establece que: "...Que en tal sentido, la presentación de las partes involucradas en una operación de concentración económica, solicitando una opinión consultiva, sería voluntaria. Asimismo el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA debía emitir la respuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días. El plazo de UNA (1) semana para la presentación de la notificación de la operación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, quedaría en este caso suspendido, desde el momento en que las partes solicitaran dicha opinión y hasta que la decisión del órgano les fuera notificada" y que "El plazo de UNA (1) semana para la notificación de la operación de concentración económica establecido en el Artículo 8° de la Ley 25.156, quedará suspendido a partir de la fecha en que las partes efectúen un pedido de opinión consultiva, reanudándose el plazo una vez firme y consentida la pertinente resolución que dicte el señor Secretario de Coordinación Técnica."

169. Debido a ello, las partes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 25.156 TREINTA Y NUEVE (39) días hábiles después de vencido el plazo dispuesto en el Artículo 8°, hecho que surge del cómputo del período de tiempo transcurrido desde el día 11 de octubre de 2007 – fecha de anotación de la transferencia en el Registro de Acciones y perfeccionamiento del Contrato- hasta el día 7 de diciembre de 2007 –fecha de solicitud de dictado de Opinión consultiva- ante esta Comisión Nacional.

170. Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 8° dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el Artículo 46 inciso d), el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000.000 diarios; y, que por otra parte, establece el artículo

A

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIAZ V...
 SECRETARIA METRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



47

49 del mismo ordenamiento, que en la imposición de multas la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional aconseje al Sr. Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.

171. A tal efecto, para determinar el monto de la multa en este caso esta Comisión Nacional considera que se debe tener en cuenta como atenuantes en el caso concreto: i) las partes notificantes han prestado absoluta colaboración en todas los pedidos de información que les efectuara esta Comisión Nacional, y ii) el allanamiento de los notificantes a lo ordenado en la Resolución SCI N° 967 mediante la presentación del Formulario F1 que diera origen a las presentes actuaciones, sin acudir a la vía recursiva prevista en la normativa legal aplicable a la materia; y como agravantes: i) el hecho de que de acuerdo con el presente dictamen la operación notificada viola el artículo 7° de la Ley 25.156, y ii) el volumen de negocios de las empresas involucradas en los últimos TRES (3) años, el cual nunca fue inferior a los MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) aproximadamente, superando en el año 2009 la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000) conforme surge del cuadro señalado en el punto 149 del presente.

172. En base a tales consideraciones, esta Comisión Nacional considera que corresponde aplicar una multa de DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 18.000) diarios, lo que hace un total de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) a la empresa LATIFER y de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) a AJAC, de conformidad a lo previsto en el Artículo 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.

N

f

(Handwritten signatures and marks)



ES COPIA FIEL

FOLIO
2609

Matias Ezequiel Cuello
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

47

173. Resta analizar un aspecto importante que se refiere a la Cláusula de no Competencia contenida en el "Contrato de Compraventa de Acciones", suministrado por las partes a los efectos de esta operación, en la Cláusula 9 de dicho Instrumento, en el Resumen no Confidencial aportado por las firmas notificantes.

174. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

175. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

176. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

177. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La

N

[Handwritten signatures and marks]



ES COPIA FIEL

FOLIO
2610

ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

BARBARA VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA DE ENTRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

178. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

179. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional ⁶, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.

180. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

⁶ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)

[Handwritten signatures and marks]



COPIA FIEL
 ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL QUELLO
 Dirección de Despacho



MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

181. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión

Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años⁷.

182. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

183. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

184. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, teniendo en cuenta las particularidades de cada operación y sobre la base de un análisis caso por caso.

185. Habiendo analizado la documentación presentada por las partes en la

⁷ Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Cono. N° 392).

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

concentración económica bajo examen, esta Comisión Nacional ha detectado en el Contrato de Compraventa de Acciones la cláusula 9 (No Competencia) que en el Resumen No Confidencial acompañado por las partes a fs .1222 reza: "...se informa que LATIFER se comprometió, para el supuesto de que por cualquier causa se desvinculase de ODS, a no ejercer en la República Argentina, por el término de DOS (2) años desde tal desvinculación, por sí o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, actividades relacionadas con el objeto de ODS, de sus sociedades controladas o vinculadas, incluyendo sin limitarse a ello la obligación de abstenerse de participar por sí o asociado a terceros de licitaciones públicas o privadas en el territorio de la República Argentina."

186. A fin de efectuar un adecuado análisis de la citada cláusula esta Comisión Nacional analizará en primer lugar los términos vertidos en ella.

187. ANÁLISIS DEL OBJETO DE LA CLÁUSULA 9

188. Corresponde en esta instancia analizar si el objeto de la misma se adecua a las actividades propias que desarrollará la sociedad, lo cual, de la simple lectura de la referida Cláusula 9 surge que no es así, toda vez que se refiere a una limitación a la competencia, ajena al objeto de la operación y referida a un supuesto de desvinculación a producirse a futuro y que plantea una hipótesis a posteriori del objeto de la presente operación sin vinculación alguna con la actual Compraventa.

189. Esta Comisión Nacional considera que la cláusula 9 del Contrato de Compraventa de Acciones merece objeciones en cuanto al objeto que comprende, desde que se extralimita y abarca actividades que no son las propias ni accesorias a la operación que se notifica e inherentes a la misma, sino que avanza hacia una fase posterior a la operación, y plantea que para el supuesto de que por cualquier causa LATIFER se desvinculase de ODS, a no ejercer en la República Argentina, por el término de DOS (2) años

N

1

(Handwritten signatures and scribbles)



COPIA
ES COPIA
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
MATIAS EZEQUIEL CUELLO SECRETARIA LETRADA
Dirección de Despacho COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 26B
47

desde tal desvinculación, por sí o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas actividades relacionadas con el objeto de ODS, de sus sociedades controladas o vinculadas, incluyendo sin limitarse a ello la obligación de abstenerse de participar por sí o asociado a tercero de licitaciones públicas o privadas en el territorio de la República Argentina.

190. Por ello, este tipo de cláusulas que normalmente se pactan para proteger al comprador de la inversión realizada, en este caso particular, se ha distorsionado totalmente ese espíritu y se ha efectuado para proteger el negocio de la empresa ODS, limitando la entrada de posibles nuevos competidores al mercado y vulnerando en consecuencia el interés económico general, único bien jurídico tutelado por la Ley de Defensa de la Competencia, y privando al resto de los jugadores de ése mercado y a la sociedad en general, de los beneficios de la libre competencia.

191. Luego de haber analizado los términos de la cláusula, no parece plausible ni razonable que una restricción a la competencia como la que aquí se plantea, sea permitida luego de la hipotética y supuesta desvinculación de LATIFER de ODS, pues no existe ninguna razón ni motivo alguno para que con posterioridad a la finalización del vínculo entre LATIFER y ODS, la primera de ellas, no pueda vender, proveer, fabricar, promover o distribuir productos o participar de Licitaciones Públicas o Privadas en el mercado en el cual participa ODS.

192. Dicha conclusión se ve reforzada por el hecho de que de aceptarse la cláusula anteriormente descrita, se estaría creando una barrera de entrada al mercado en que opera ODS, empresa que ya actúa en un mercado y a través de la imposición de esa cláusula impediría que LATIFER participe y/o acceda al mismo, lo cual claramente vulnera la efectiva competencia y aumentará la posibilidad de concentración en el mercado.

193. Por lo expuesto, la cláusula desde el punto de vista de su objeto, resulta



ES COPIA FIEL

FOLIO
2644

ES COPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

objetable.

194. ANÁLISIS DEL ASPECTO TEMPORAL DE LA CLÁUSULA CONTENIDA EN EL PUNTO 9 DEL CONTRATO.

195. Pero aún en el caso de considerar que el objeto de la restricción es legal, resta efectuar un análisis del aspecto temporal de la restricción bajo análisis.

196. Conforme la doctrina y los antecedentes citados, en cuanto a la dimensión temporal, esta Comisión Nacional, acepta como válidas las cláusulas de no competencia que permiten una restricción máxima de cinco (5) años, para el caso de que exista transferencia de know how, y dos (2) años si sólo se transfiere "good will" corresponde analizar las particularidades de la presente operación.

197. En el presente caso, y tal como lo informan las partes con fecha 21 de enero de 2011, no existe transferencia de know how, además se presenta en un concepto donde de un control exclusivo de AJAC sobre ODS, pasará a existir un control conjunto entre LATIFER y AJAC sobre ODS y sus compañías controladas. Esto significa que luego de la operación el control se comparte y no hay por definición un "saliente" de la operación, sino que existe un "entrante" al mercado que compartirá el control con quien ya lo detentaba.

198. Por ello esta Comisión Nacional considera que el tipo de acto y las características del contrato en el que se hallan insertas, son aspectos a tener en cuenta al momento de analizar las cláusulas de no competencia, las que en cada caso concreto requieren un análisis particular.

199. En efecto, al determinar la cláusula analizada una restricción que excede los dos (2) años desde que LATIFER abandone su participación en ODS, se

A

4

(Handwritten signatures and initials)



ES COPIA FIEL

FOLIO 265

ES COPIA
 MATIAS EZEQUEL CUELLO
 Dirección de Despacho

Dña. VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

~~extiende el plazo de no competencia desde que se celebre la operación~~
 hasta un momento indeterminado en el futuro, con más los dos (2) años.
 Dicha situación es por sí sola inaceptable y excede el plazo habitual
 permitido para este tipo de restricciones en situaciones análogas.

200. Por ende en cuanto al aspecto temporal o de duración de la cláusula de no competencia contenida en el Artículo 9 del Contrato de Compraventa de Acciones, habida cuenta las consideraciones expuestas anteriormente esta Comisión Nacional considera que infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

201. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en el Contrato de Compraventa de Acciones, tal como han sido convenida por las partes, tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 25.156.

VI. CONCLUSIONES

202. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

203. a) Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR en la operación de concentración económica consistente en una compraventa de acciones por la cual el señor Don ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA transfirió a LATINA DE INFRAESTRUCTURAS,

N

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

POUR
 26/6

[Signature]
 ESCOPIA
 MATIAS EZEQUIEL CUELLO
 Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47

FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. ~~las acciones que se detallan a~~

continuación: a) 77.123.414 acciones ordinarias Clase B, representativas del 50% del capital social y los votos de ODS S.A., b) 1.160.622 acciones ordinarias representativas del 25,50% del capital social y los votos de CREAURBAN S.A. y c) 2.790.403 acciones ordinarias, representativas del 2,68% del capital y el 3% de los votos de IECSA S.A., incluyendo todos los derechos de voto y derechos económicos inherentes a las mismas, subordinar su autorización de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 a la eliminación de la Cláusula 9 del Contrato de Compraventa de Acciones.

204. b) Imponer a la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. la multa de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8 y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

205. c) Imponer al señor Don ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA, la multa de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) de conformidad con lo previsto en los Artículos 8 y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

206. d) A tal efecto se recomienda al Sr. Secretario establecer el plazo de 10 días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta su efectiva cancelación.

[Signature]
 DIEGO PASO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Lic. FABIAN M. PLETIGREW
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 ROBERTO GUARDIA MENDONCA
 VICEPRESIDENTE 1°
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA